



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Dictamen N° -2022-2023/CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

Nº	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	2482/2021-CR	Acción Popular	Flores Ancachi, Jorge Luis.	Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento del personal administrativo y asistencial de los servidores del ministerio de salud, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)
2	4170/2022-CR	Alianza para el Progreso	Julón Irigoín, Elva Edhit.	Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS en el Sector Salud.
3	5006/2002-CR	Perú Libre	Gonza Castillo, Américo	Ley que establece el nombramiento de los trabajadores CAS administrativos del sector salud (MINSA)

La Comisión de Salud y Población, en-----sesión extraordinaria, celebrado el ----- de junio de 2023, debatió y aprobó, con el voto ----- de los integrantes de la comisión, el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas----

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Ingreso de los proyectos a la Comisión

Nº	Proyectos	Sumilla	Fecha de Ingreso a la Comisión
1	2482/2021-CR	Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento del personal administrativo y asistencial de los servidores del ministerio de salud, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)	08/05/2023
2	4170/2022-CR	Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen especial de Contratación	07/02/2023



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

Nº	Proyectos	Sumilla	Fecha de Ingreso a la Comisión
		Administrativa de Servicios CAS en el Sector Salud.	
3	5006/2002-CR	Ley que establece el nombramiento de los trabajadores CAS administrativos del sector salud (MINSA)	18/05/2023

Los tres proyectos de ley fueron decretados a dos comisiones dictaminadoras: la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República. Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Asimismo, atendiendo a la conexión temática, se procedió a su acumulación en el presente dictamen.

1.3. Relación con la Agenda Legislativa 2022 – 2023

Estas iniciativas legislativas se encuentran elaboradas en concordancia con el objetivo II Equidad y Justicia Social, la política de estado 13 Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social, que incluye los temas 43 Reforma y modernización de los servicios de salud y 45 Mejora en el servicio de Salud. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades señaladas en la agenda legislativa 2022-2023.

1.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado, los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación, entre otros, con las siguientes políticas de Estado:

- 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD
- 45. MEJORAR EL SERVICIO DE SALUD



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1. Proyecto de Ley 2482/2021-CR

La fórmula legal consta de siete artículos, advirtiéndose un error material en el articulado de la fórmula legal al consignar artículo 8, en vez de artículo 7. Cuenta también con una disposición complementaria final y una disposición transitoria.

- Artículo 1. Objeto de la Ley. Garantizar de manera excepcional y por única vez el nombramiento del personal administrativo y asistencial del Ministerio de Salud (MINSA) comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con Contrato Administrativo de Servicio (CAS).
- Artículo 2. Finalidad de la ley. Lograr estabilidad laboral y un trato igualitario dentro del Ministerio de Salud entre el personal administrativo y asistencial.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley. Es aplicable a los servidores y trabajadores administrativos y asistenciales del Ministerio de Salud, de sus órganos dependientes, contratados como: profesionales administrativos y técnicos, y auxiliares administrativos de Servicio (CAS).
- Artículo 4. Comisión de Calificación y Evaluación.
- Artículo 5. Requisitos. Para poder estar comprendidos en los alcances de la presente Ley, los servidores deben cumplir con requisitos.
- Artículo 6. Reconocimiento de tiempo de servicios.
- Artículo 7. Nombramiento
- Disposiciones complementarias
 - PRIMERA. - La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de cada unidad operativa del MINSA, sin demandar recursos al tesoro público.
- Disposición Transitoria
 - ÚNICA. – Reglamentación de la Ley.

Según la exposición de motivos, en el Sector Salud la Contratación Administrativa de Servicios es el segundo régimen más empleado, después del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con un total de 54143 servidores. Considera, además, que existe un aproximado de 23320 trabajadores, que incluyen profesionales, cirujanos, auxiliares asistenciales y técnicos contratados con este régimen.

Menciona también que en el Seguro Social de Salud (EsSalud), con la emisión de la Ley 30555, se dispone el traslado de profesionales de la salud, técnicos y auxiliares administrativos, que hayan ingresado mediante concurso y que hayan laborado de forma continua por más de 2 años.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

2.2. Proyecto de ley 4170/2022-CR:

La fórmula legal del proyecto consta de ocho artículos y tres disposiciones complementarias finales.

- Artículo 1. Objeto de la Ley: Autoriza excepcionalmente y por única vez, en el Año Fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, entre otros.
- Artículo 2. Nombramiento del personal. Autoriza excepcionalmente y por única vez, en el Año Fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio (CAS), Decreto Legislativo 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), y que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación. Es aplicable únicamente al profesional administrativo, técnico administrativo y auxiliar administrativo contratado bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus órganos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de salud (EsSalud).
- Artículo 4. Entidades autorizadas excepcionalmente y por única vez, en el año 2023, el Ministerio de salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidades de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud).
- Artículo 5. Requisitos para el nombramiento.
- Artículo 6. Autorización para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático,
- Artículo 7. Exoneración. Las entidades autorizadas quedan exoneradas de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Artículo 8. Progresividad.
- Disposiciones complementarias finales:
 - Primera. - Implementación de la Ley.
 - Segunda. – Normas complementarias
 - Tercera. – Reglamentación

Según señala en la exposición de motivos, el personal **asistencial** de la salud ha tenido un mayor acceso a diversos procesos de nombramiento llevados a cabo por el MINSA, sus organismos públicos, EsSalud y/o gobiernos regionales; corresponde, por tanto, que el personal **administrativo** del sector Salud tenga las mismas posibilidades de mejorar sus derechos laborales (beneficios, incentivos, mejoras remunerativas, etc.) y se subsane la desigualdad que existe entre dichos trabajadores. Ello permitiría uniformizar las



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

condiciones laborales de todos los profesionales administrativos de dicho sector como una forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación.

Corresponde señalar que el personal administrativo del Sector Salud es aquel que desempeña funciones no de carácter asistencial (de la salud) sino labores y/o actividades que sirven de apoyo para la realización de las funciones que ejecuta el personal de la salud, en los servicios de salud pública o en los servicios de salud individual, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Por otro lado, cabe señalar que esta medida encuentra justificación *per se* a través de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales (2012); lo cual solo ha generado rezago y diferencias entre servidores del mismo sector; puesto que, durante muchos años, los trabajadores administrativos CAS no han tenido el mismo tratamiento (beneficios u otros) respecto al personal asistencial CAS o trabajadores administrativos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728.

Además, debe tenerse en cuenta que, a la fecha, el régimen CAS: i) “(...) no responde a una lógica de carrera administrativa ni sistema único de remuneraciones, ii) no existe una estabilidad laboral; iii) no existe un aumento salarial, iv) existe desigualdad en la aplicación de escalas salariales, y, v) nuestra Constitución Política en su Artículo 2° regula la igualdad ante la ley.

2.3.1 Proyecto de Ley 5006/2022-CR

La fórmula legal consta de seis artículos:

- Artículo 1. Objeto de la Ley. Establece el nombramiento del personal administrativo del sector salud que labora bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057.
- Artículo 2. Finalidad de la Ley. Reconocer los derechos socio-laborales y la estabilidad de los trabajadores del sector salud, que se encuentran en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación a nivel nacional para el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, las unidades ejecutoras y sus organismos adscritos.
- Artículo 4. De los requisitos.
- Artículo 5. Implementación
- Artículo 6. Reglamentación.

Según señala la exposición de motivos, la Ley 31131, Ley que establece disposiciones



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, fue demandada para que se declare su inconstitucionalidad, y el Tribunal Constitucional, mediante sentencia en el expediente 0013-2021-PI/TC, del 14 de diciembre de 2021, declaró fundada en parte la demanda y en consecuencia no se pudo implementar la erradicación del régimen especial contemplado en el Decreto Legislativo 1057, y su posterior traslado de los trabajadores, ya sea al régimen del Decreto Legislativo 276, o al Decreto Legislativo 728.

En ese contexto, señala la exposición de motivos, ya no es posible contratar bajo el régimen CAS, sino que aumentaron las contrataciones vía locación de servicios, precarizando de esta manera la situación laboral de los trabajadores, sometiéndolos a labores sin reconocimiento alguno de beneficios laborales.

Asimismo, se manifiesta en la misma argumentación que en las “últimas tres décadas, el Ministerio de Salud ha empleado diversas estrategias para mejorar la atención en el primer nivel y extender la cobertura en zonas de escaso desarrollo socioeconómico. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido persiste el problema de cobertura y de capacidad resolutive para la atención de salud en el primer nivel, básicamente debido a la escasez de Recursos Humanos en Salud (RHUS) adecuadamente calificados para brindar una atención de salud con calidad y pertenencia”.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1. Solicitud de opiniones

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 2482/2021-CR		
Institución	Nro de Oficio	Fecha
Ministerio de Salud	Oficio 2180-CSP/2022-2023-CR	22/05/2023
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio 2181-CSP/2022-2023-CR	22/05/2023
Ministro de Economía y Finanzas	Oficio 2182-CSP/2022-2023-CR	22/05/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 2183-CSP/2022-2023-CR	22/05/2023
Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Oficio 2184-CSP/2022-2023-CR	22/05/2023

Proyectos de ley 4170/2022-CR		
Institución	Nro de Oficio	Fecha
Presidencia de EsSalud	Oficio 1443-CSP/2022-2023-CR	22/02/2023
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio 1444-CSP/2022-2023-CR	22/02/2023
Ministerio del Interior	Oficio 1445-CSP/2022-2023-CR	22/02/2023
Ministro de Defensa	Oficio 1446-CSP/2022-2023-CR	22/02/2023



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

Ministro de Economía y Finanzas	Oficio 1447-CSP/2022-2023-CR	22/02/2023
---------------------------------	------------------------------	------------

Proyecto de Ley 5006/2022-CR		
Institución	Nro de Oficio	Fecha
Ministerio de Salud	Oficio 2259-CSP/2022-2023	06/06/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 2288-CSP/2022-2023	01/06/2023
Ministro de Economía y Finanzas	Oficio 2289-CSP/2022-2023	01/06/2023
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio 2290-CSP/2022-2023	01/06/2023
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Oficio 2309-CSP/2022-2023	06/01/2023

III. Opiniones recibidas

1. Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR): Mediante Oficio N° 000349-2023-SERVIR-PE, del 2 de junio de 2023, remitido a esta Comisión expresa que el proyecto de ley 2482/2021-CR no resulta viable.
2. Opiniones ciudadanas: Al 16 de junio de 2023 se registran en el portal institucional del Congreso de la República:
 - a) Del proyecto de ley 2482/2021-CR: 308 opiniones a favor, tres en contra y siete con propuestas para la fórmula legal.
 - b) Del proyecto de ley 4170/2022-CR: doce opiniones a favor y una propuesta alternativa.
 - c) Del proyecto de ley 5006/2022-CR: dos opiniones a favor.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo 019-83-PCM, Reglamento de la Ley de Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

V. ESTUDIO DE ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Efectuada la consulta en el portal institucional del Congreso de la República no se registra proyecto de ley de contenido similar en el presente Periodo Parlamentario,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

que hayan sido decretados a la Comisión de Salud y Población.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. La carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional

Como afirma el Tribunal Constitucional, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, reconoce la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional, precisando que por ley se regulan el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores¹. Por tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución y cuyo desarrollo se delega al legislador²; asimismo, el inciso 1 del artículo 102º de la Constitución, establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral de la Nación conforme al artículo 44º de la Carta Magna, estos valores y principios constitucionales irradian más aún en la protección de derechos laborales.

En ese contexto, la salud constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, al establecer que la protección de la salud es un deber y un derecho que debe ser garantizado y ejecutado por los servidores del sector salud conformado por profesionales asistenciales que se desempeñan en los procesos operativos y los profesionales administrativos del sector salud de acuerdo al Plan Estratégico Institucional – PEI 2019 – 2026 ampliado del Ministerio de salud³.

En dicho Plan Estratégico Institucional, se establece la Declaración de Política Institucional que es “Contar con un Sistema de Salud que asegure el acceso universal al cuidado y la atención integral en salud individual y colectiva de las personas, independientemente de su condición socioeconómica y de su ubicación geográfica, con enfoque de género, de derechos en salud y de interculturalidad. Asimismo, el cuidado y la atención pública en salud, organizado en Redes Integradas de Salud, serán integrales, solidarias, equitativos, oportunos, de calidad, de fácil acceso y adecuados a las características del ciclo de vida de la población.

¹ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° STC 0008-2005-AI/TC. Fj. 40 último párrafo. Resolución del 12 de agosto de 2005.

² Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° STC 0008-2005-AI/TC. Fj. 40 último párrafo. Resolución del 12 de agosto de 2005.

³ Plan Estratégico Institucional PEI 2019 – 2023 ampliado del Ministerio de Salud

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4410118/Plan%20estrat%C3%A9gico%20Institucional%20%28PEI%29%20%28Parte%201%29.pdf?v=1680873131>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

Lineamientos:

1. Acceso a servicios integrales de salud y aseguramiento universal en salud.
2. Políticas y acciones de salud pública sobre los determinantes sociales de la salud.
3. Provisión de cuidados y servicios en redes integradas de salud, con uso intensivo de telesalud, que atienda las necesidades de la población.
4. Recursos humanos en el sistema de salud, suficientes, competentes y comprometidos.
5. Rectoría y gobernanza, eficaz y eficiente del MINSA sobre el sistema de salud.
6. Integridad y lucha contra la corrupción y Gobierno Abierto.
7. Gestión territorial con enfoque de derechos en salud e interculturalidad.

En todas estas actividades estratégicas se busca cumplir con la Misión Institucional, del Ministerio de Salud que es *“Conducir con eficiencia e integridad el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud basado en Redes Integradas de Salud, la política para el aseguramiento universal en salud, y las políticas y acciones interinstitucionales sobre los determinantes sociales; en beneficio de la salud y el bienestar de la población”*, en la que participa el personal asistencial y el personal administrativo en los procesos de soporte.

En tal razón, no se debe soslayar la importante labor que realizan los profesionales administrativos, auxiliares y técnicos administrativo del sector salud, que en conjunto con los profesionales asistenciales enfrentaron la emergencia sanitaria del COVID-19, el dengue, entre otros.

En el marco del desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en el sector Público, se ha emitido en los últimos años diversas normas autorizando nombramientos en favor de los profesionales médicos, excluyendo al Profesional administrativo, técnicos y auxiliares del sector salud, situación que contraviene el principio de igualdad de oportunidades y a la regla de no discriminación en materia laboral, que fluye del inciso 2) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

b. Leyes que excluyen a los profesionales administrativos de la salud, técnicos y auxiliares administrativos de la salud de procesos de nombramiento

Las leyes que autorizan el nombramiento del personal asistencial mejorando derechos laborales, pero excluyen al personal administrativo del sector Salud:

- **Ley 28229** (07.05.2004), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento de médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad.
- **Ley 28560** (17.04.2005) Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional.

- **Ley 28651** (19.12.2005), que autorizó a EsSalud, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, a efectuar el nombramiento de su personal médico cirujano contratado en el ámbito nacional que se encuentre prestando servicios bajo el régimen laboral público o privado, siempre que se cuente con la declaración de voluntad del personal por la cual manifieste su decisión de resolver el contrato suscrito bajo el régimen laboral privado, con el objeto de proceder a su nombramiento.
- **Ley 29682** (12.05.2011) (2011), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, a efectuar el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional, en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos (2) años continuos o cuatro (4) años no consecutivos como mínimo.
- **Ley 30281** (04.12.2014), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo N° 1153 (12.09.2013) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS).
- **Ley 30555** (26.04.2017), que dispuso la incorporación al EsSalud del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encontraba bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.
- **Ley 30693** (07.12.2017), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (12.09. 2013), Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado
- **Ley 30957** (04.06.2017), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos y a los gobiernos regionales, a efectuar el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (12.09.2013), Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693 (07.12.2017), Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

- **Decreto de Urgencia N° 014-2019** (22.11.2019), que estableció el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957 (04.06.2019), y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- **Decreto de Urgencia N° 016-2020** (23.01.2020), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las CLAS, la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957 (04.06.2019), y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693 (07.12.2017), Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos para el mencionado nombramiento.
- **Ley 31084** (06.12.2020), (2020), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957 (04.06.2019), y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 (07.12.2017), Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- **Ley 31125** (19.02.2021), que estableció que queda prohibida la contratación de profesionales de la salud, técnicos o auxiliares asistenciales de la salud, bajo la modalidad de contrato por servicios prestados por terceros o servicios no personales o de locación de servicios en el MINSA, sus organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales, EsSalud y sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del jefe titular de pliego, así como que los prestadores de servicios de salud pública de los gobiernos regionales y el EsSalud, modifican su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal asistencial a los establecimientos de nivel I-4, II-1 y nivel II-2 de atención para el periodo 2020-2024, para cubrir el déficit de médicos especialistas, odontólogos, obstetras, enfermeras, tecnólogos médicos, técnicos y auxiliares de enfermería y sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el MINSA, con opinión del MEF en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.
- **Ley 31365** (30.11.2021), que estableció el nombramiento de hasta el 80% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957 (04.06.2019), y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 (07.12.2017), Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, lo que incluye los porcentajes establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 30957 (04.06.2019), en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 (22.11.2019), Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084 (06.12.2020), Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

- **Ley 31539** (31.06.2022), que autorizó, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la COVID-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial y administrativo en el sector Salud, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.
- **Ley 31549** (09.08.2022), que dispuso que el personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del EsSalud, que mantenga vínculo laboral por dos (2) años continuos o tres (3) discontinuos y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.
- **Ley 31638** (06.12.2022), que dispuso el nombramiento de hasta el 100% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957 (04.06.2019), y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693 (07.12.2017), lo que incluye lo autorizado en el artículo 1° de la Ley N° 30957 (04.06.2019), en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 (22.11.2019), en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084, y el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° y el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- **Ley 31648**, (2022), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las CLAS, a continuar durante el año fiscal 2022 con el proceso de nombramiento de hasta el 60% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, al que alude el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, así como a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 30957.

c. Regla de la no discriminación en materia laboral

Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo, que se manifiesta en dos planos: La igualdad ante la ley (que es obligación del legislador en su deber configuración normativa) y la igualdad en la ley (la igualdad de trato en la aplicación de la ley en el mismo sector).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

La igualdad ante la Ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia.

De las leyes de nombramientos listadas en el punto 6.b del presente dictamen se advierte que en los procesos de nombramiento únicamente se ha beneficiado al personal asistencial, excluyendo, sin mayor sustento, al personal administrativo del sector salud, aun cuando son parte de proceso de soporte en los servicios de salud.

Razón por el cual, esta comisión propone la viabilidad de las iniciativas acumuladas en el presente dictamen.

d. Análisis sobre la opinión de SERVIR

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, manifiesta que el acceso al servicio en la administración pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en observancia a diversas normas, como el artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en el IV del Titular Preliminar del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Ley 28175, Ley Marco del Empleo público. En relación al Decreto Legislativo 1057, manifiesta que desaparecerá gradualmente.

La opinión de SERVIR, únicamente transcribe las disposiciones normativas con interpretaciones genéricas, sin mayor análisis del contexto normativo relacionado a leyes de nombramiento automático de personal asistencial de salud.

Asimismo, SERVIR manifiesta, que si bien el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 contemplaba el ingreso a través de un proceso de selección (concurso público), su diseño no constituye un proceso de incorporación riguroso. Estas expresiones carecen de sustento, a juicio de la comisión, por cuanto miles de profesionales de alta competencia han ingresado por concurso riguroso a una plaza CAS, y cuentan con amplia experiencia en el sector público, y por el contrario, el nombramiento del personal administrativo de salud conlleva retener a personal especializado y con años de experiencia y se establece la igualdad ante la ley, tal como lo reconocen sendas normas de nombramiento de profesionales asistenciales de salud.

e. Estimación de la PEA y Costo (Nombramiento Administrativo)⁴

Según cifras reveladas por la ex ministra de Salud señora Kelly Portalatino, en el marco de la sesión del 8 de noviembre de 2022 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, con esta

⁴ Información expuesta por la ex ministra de Salud en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de fecha 8 de noviembre de 2022.

https://web.facebook.com/minsaperu/videos/comisi%C3%B3n-de-presupuesto-ministra-portalatino/1025530352180735/?_rdc=1&_rdr



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

medida se estima el nombramiento de 26,718 profesionales administrativos, técnicos administrativos, y auxiliares administrativos, (1,123 PEA Decreto Legislativo 276, 25.383 PEA Decreto Legislativo 1057, 212 Decreto Legislativo 728).

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La medida dispuesta no vulnera los principios constitucionales presupuestarios, considerando lo señalado por el Tribunal Constitucional, que ha establecido que las iniciativas legislativas no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no generen un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente.

El Tribunal ha señalado que:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-P1/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades de Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PUTC, fundamento 179). [...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]”⁵

En lo que corresponde al beneficio esperado, este ha sido reseñado a lo largo del presente dictamen y se resume en mejores condiciones de trabajo para los servidores administrativos que soportan la prestación de los servicios de salud a cargo del Estado.

VIII. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como producto de la aprobación del presente dictamen se fortalecerá el trato igual ante la ley del personal asistencial frente al personal administrativo de salud, asimismo, la implementación de la ley resulta progresiva, en un plazo máximo de 5 años y será financiado con el presupuesto institucional de cada entidad, motivo por el cual no vulnera el artículo 79º de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el Estado alcanzaría mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y oferta de servicios de calidad -en materia de salud- al ciudadano a través del nombramiento del personal administrativo de la salud promoviendo así su desarrollo al servicio de Estado.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 2482/2021-CR, 4170/2022-CR y 5006/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

⁵ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el expediente 00027-2021-PUTC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2482/2021-CR, 4170/2022-CR Y 5006/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS, EN EL SECTOR SALUD.

LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, EN EL SECTOR SALUD

Artículo 1. Autorización excepcional

Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio (CAS), en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales, las sanidades de las Fuerzas Armadas y la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Requisitos para el nombramiento

Para el proceso de nombramiento es requisito laborar por más de dos años continuos o tres en forma discontinua bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Artículo 3. Aplicación progresiva

La incorporación dispuesta en la presente ley se realiza en forma progresiva, en un periodo no mayor de cinco (5) años, y con no menos de 20 % del personal por año.

El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley se determina por la antigüedad del contrato.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro del plazo de treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor. El reglamento precisa los plazos, requisitos y condiciones para el nombramiento del personal administrativo comprendido en la presente ley.